

VISTA

La Ordenanza del HCS 6/91; y

CONSIDERANDO

Que el art. 2º de la mencionada Ordenanza dispuso que cada Unidad Académica podrá disponer de hasta un 70 % (setenta por ciento) de lo recaudado para retribuir a los profesores responsables de impartir enseñanza de cuarto nivel;

Que la retribución de las personas involucradas en todas las instancias de dirección, organización, coordinación y dictado de cursos y carreras de posgrado debe ser acorde a estándares que corresponden a una Universidad pública;

Que resulta adecuado y razonable que la distribución de los fondos provenientes de las actividades de posgrado se realice con criterios ecuanímenes;

Que si bien los docentes de la planta del CEA o externos a la institución pueden percibir una remuneración como reconocimiento a la tarea de posgrado, no deben estipularse valores que generen inequidad;

Que en el Centro de Estudios Avanzados hay cargos docentes asignados al desarrollo de actividades de posgrado y/o de investigación;

Que, por tal razón, resulta necesario unificar criterios de aplicación y determinación con respecto a los valores de los honorarios de directores y coordinadores académicos de las carreras de posgrado del CEA y de los docentes contratados para sostener y financiar las actividades de posgrado de la institución;

Por todo ello,

LA DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer que a partir del 1º de marzo de 2014 el monto de retribución estipulado en las contrataciones de personal vinculadas a la función de dirección de las carreras de posgrado del CEA sea de pesos dos mil doscientos ochenta (\$ 2280).

Artículo 2º Disponer que a partir del 1º de marzo de 2014 el monto de retribución estipulado en las contrataciones de personal vinculadas a la función de coordinación académica de las carreras de posgrado del CEA sea de pesos mil setecientos setenta (\$ 1770).

Artículo 3º: Fijar que en el 2014 se abone a los Directores y Coordinadores Académicos de Carreras un total de diez (10) cuotas anuales en concepto de honorarios.

Artículo 4º: Quedan excluidos de la aplicación de los Artículos 1º y 2º de la presente resolución los Directores y Coordinadores Académicos con cargo docente en el Centro de Estudios Avanzados, de dedicación exclusiva y/o semiexclusiva, regular o interino.

Artículo 5^a. Establecer que a partir del 1º de marzo de 2014 el monto de retribución estipulado en las contrataciones de personal efectuadas por el CEA vinculadas a actividades docentes en cursos de posgrado, incluidos los pertenecientes a las carreras de Doctorado, Maestría y/o Especialización no podrá exceder el monto de pesos trescientos (\$ 300) la hora cátedra.

Artículo 5^a. Protocolícese, comuníquese y archívese.

**DADA EN LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO
DE DOS MIL CATORCE.**

RESOLUCIÓN Nº: 001/2014



Dra. ALICIA SERVETTO
DIRECTORA
Centro de Estudios Avanzados
Universidad Nacional de Córdoba